

9/20/77 45

JD: 1137

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: TRIACASTELA
------------------------	-------------------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE VILAVELLA "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE VILAVELLA

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	62	8.5	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
39

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

En la ciudad de Lugo a veinte de octubre de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte, "DE VILAVELLA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte, "DE VILAVELLA", expediente n° 72/79, del ayuntamiento de Triacastela, ha promovido a instancia de la Administración Forestal,

RESULTANDO .- Que con fecha 18 de junio de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte, "DE VILAVELLA", designando como Instructor al Vocal DON LUIS BOUELLO-SASTRERADUY.

RESULTANDO .- Que con fecha 23 de julio de 1.979, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación, n° 72/79, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO .- Que con fecha 23 de julio de 1.979, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Triacastela, para que portara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "DE VILAVELLA", de 39 Ha, sito en la parroquia de Vilavella, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte, "DE VILAVELLA", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO .- Que con fecha 23 de julio de 1.979, se acordó recabar de la Administración Forestal, I.C.O.F.A., certificación relativa a si el monte "DE VILAVELLA", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha 23 de julio de 1.979, se remitió al dicto al ayuntamiento de Triacastela, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO .- Que con fecha 28 de septiembre de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta, que el monte, "DE VILAVELLA", sito en la parroquia de Vilavella, ayuntamiento de Triacastela, no forma parte de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha 9 de octubre de 1.979, se recibió escrito firmado por DON MANUEL SALGADO SANCOS Y OTROS, 8 vecinos más de la parroquia de Santa Mariá de Vilavella, en el que dicen, que enterados de la tramitación del expediente de clasificación, del expediente de clasificación, desean se les tenga por comparecidos en el expediente.

RESULTANDO .- Que con fecha 10 de octubre de 1.979, se recibió escrito firmado, por DON MANUEL SALGADO SANCOS Y OTROS, 8 vecinos más de la parroquia de Santa Mariá de Vilavella, ayuntamiento de Triacastela, en el que dicen, que el 27 de abril de 1.978, dirigieron escrito al ingeniero jefe del ICFA, interesándole,

la incoacción del expediente de clasificación del monte, "VILAVILLA Y CASTIÑEIRO", basaban dicha petición en el hecho que desde tiempo inmemorial, vieren los vecinos disfrutando de dicho monte, de forma mancomunada e indivisa, y que sin contar con los vecinos, el ayuntamiento procedió a vender a una empresa parte de dicho monte, y terminan suplicando, que en beneficio de los vecinos de los pueblos de Vilavella y Castiñeiro se clasifique, como vecinales en mano común, dicho monte, una vez recibidos los informes preceptivos.

RESULTANDO .- Que con fecha 23 de enero de 1.980, se recibió edicto, debidamente diligenciado, por el secretario del ayuntamiento, haciendo constar, que estuvo expuesto al público por espacio de 15 días hábiles.

- RESULTANDO .- Que con fecha 23 de enero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Triacastela, en el que hace constar, que el monte, "DE VILAVILLA", de 39 ha, no figura inscrito en el Registro de la Propiedad, y no figura en el Inventario de Bienes Municipales, y no consta la existencia de acuerdo de consorcio para la repoblación forestal.

RESULTANDO .- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos, donde un vecino, que manifiesta, que en términos de dicho pueblo hay unos montes que son aprovechados por los vecinos mancomunadamente, no los ha cogido la repoblación forestal.

- RESULTANDO .- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formalizado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mano común, se hace preciso constatar si en el mismo, concurren los requisitos tales que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos, agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

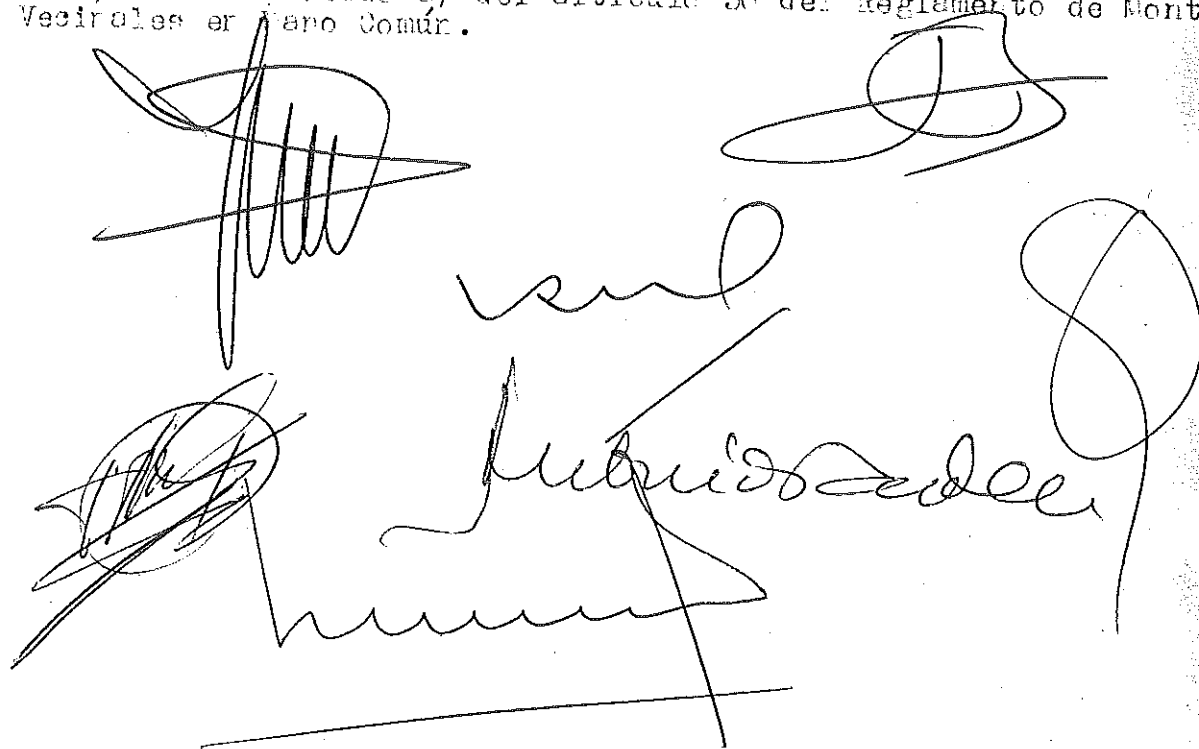
CONSIDERANDO .- Que el monte, "DE VILAVILLA", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Triacastela, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fue consorciado, asimismo fue identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte, puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO .- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte, en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º Clasificar como monte vecinal en mano común, el monte "DE VILAVILLA", expediente nº 72/79, perteneciente a los vecinos de los lugares de Vilavella y Castiñeiro, de la parroquia de Vilavella, del ayuntamiento de Triacastela.

2º.- Que seemita certificación de la resolución, firme de este Jurdo al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto, en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Uso Común.



The block contains several handwritten signatures and stamps. At the top left is a large, stylized signature. To its right is a circular stamp with a signature inside. Below the first signature is another signature. In the center, there is a signature that appears to read 'Luis...'. To the right of this is a large, circular stamp with a signature inside. At the bottom, there is a long, horizontal signature.

704

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	62	8.5	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de VILAVELLA están formados por seis pequeñas parcelas de monte, enclavadas entre fincas particulares y diseminadas por la periferia del término vecinal.

La más importante es la del N.E. formada por la ladera S. del macizo de Penedo, también pretendida por los vecinos de Castiñeiro; consiste en una ladera de subida desde el río de Freixido hasta la divisoria con la parroquia de Canelo; la pendiente es relativamente suave y la altitud oscila entre los 750 y 857 m.

Los únicos accesos de estos montes son los caminos de carro desde el pueblo, enlazados por el S. con la carretera de Triacastela a Piedrafita.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 39 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

75

Ref.ª Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Pr.p.ª	N.º monte
LU	62	8.5	1

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Término de la parroquia de Alfoz, y término y monte de la de Cancelo.

E.- Término de Castiñeiro.

S.- Términos de Filloval y Vilar, y de Pasantes.

O.- Términos de Ramil y Triacastela.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo todas las parcelas de monte, las fincas particulares y los mismos pueblos, puede describirse empezando por el extremo N.O, en Mourín, en la junta de los rios de Teixido y de Fornpernal, donde concurren con este término los de Ramil y Triacastela y de la parroquia de Alfoz.

Dividiendo con esta última sube por la cumbre de un texo en dirección N.E. por Castro de Lugares hasta Coto. Aquí entra término de la parroquia de Cancelo, don la que divide de O.-E. por la cumbre de Penedo hasta llegar al arroyo o vaguada de Cù de Xudas, por la que baja de N. a S. dividiendo con término de Castiñeiro hasta el rio de Teixido, por el que sube en dirección S.E. hasta Veigas. Aquí empieza a dividir con

Prov.	Munici.	Comunidad Prop.	N.º monte
LU	62	8.5	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

términos de Filloval y Vilar, en dirección S.O., subiendo a Campo dos Difuntos, bajando al arroyo de Vilavella y por el arroyo dos Cotos subiendo a Chao do Monte, donde ya entra monte de Pasantes, con el que toma dirección N.O. bajando por la cumbre del texo hasta Picoruda, donde por fin entra término de Ramil y Triacastela con el que bajan en la misma dirección N.O. por Curz dos Chaos hasta Mourín, donde se comenzó.

Dentro del perímetro así descrito queda comprendida la ladera S. del macizo de "Penedos", con lo que no están de acuerdo los vecinos de Castiñeiro que también la pretenden como suya, al informar que llegan por el O. con su término hasta los cierres del Caserío de Pacios.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser califi-

77

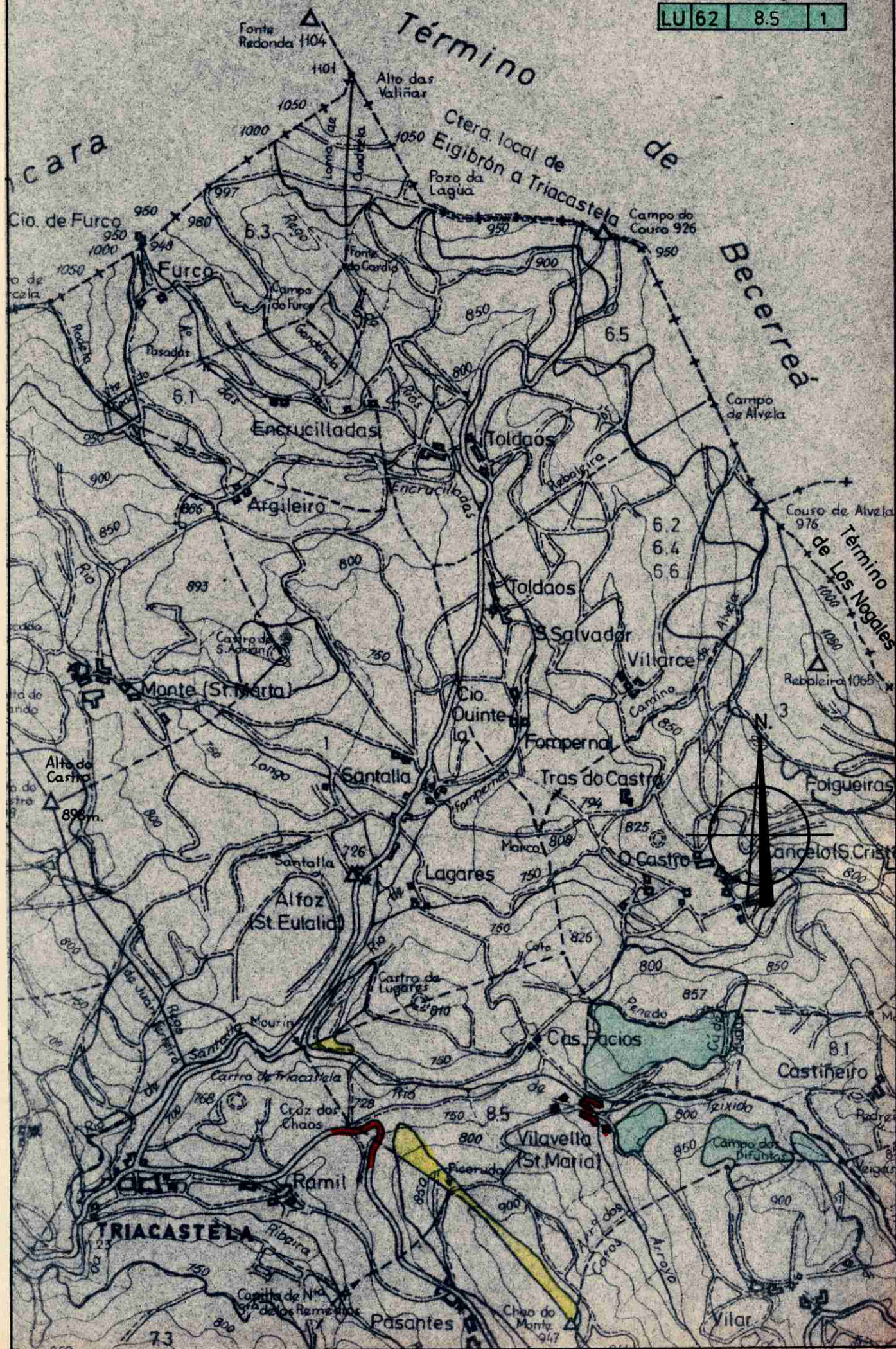
Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º Monte
LU	62	8.5	1

Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

cado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LUGO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para dentro de la provincia:	Al año	2.000 pesetas
	Al semestre	1.000 id.
Para el resto de España:	Al año	2.500 id.
	Al semestre	1.250 id.
Venta de ejemplares sueltos: por cada uno		25 id.
ANUNCIOS Y OTRAS INSERCCIONES		
Por cada línea de 13 cíceros o fracción		50 id.
Por el exceso sobre 13 cíceros se pagará en la misma proporción		
Las suscripciones y anuncios se harán previo pago de su importe		

ADVERTENCIAS

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno Civil de la provincia.

No se admitirá ningún edicto oficial que sea de pago sin que los interesados nombren persona que responda de su importe en la Administración de este periódico.

DEPOSITO LEGAL : LU 1 — 1982

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Lugo

Don José Zas Freire, Secretario del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común,

Certifico: Que el Jurado Provincial de Montes, en sesión del día 28 de junio de 1982, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente que trasladado literalmente dice:

«4.º Dada cuenta por el señor Secretario del informe recibido del señor Abogado del Estado, referido al monte «De Vilavella», comprendido en el expediente 72/79, del municipio de Triacastela, el Jurado, visto el recurso de reposición interpuesto por la representación de «Cementos del Noroeste, S. A.», relacionado con el acuerdo del Jurado de Montes de 20 de octubre de 1980, por el que se acuerda declarar como monte vecinal en mano común, el monte «De Vilavella», acuerda revocar en parte y confirmar en parte la resolución en su día recaída, estimando el citado recurso en el sentido de excluir de este carácter las fincas de las que resulta acreditado ser propiedad de «Cementos del Noroeste, S. A.», el acuerdo deberá ser notificado a las partes personadas en el expediente de que se trata y publicado en el Boletín Oficial de la provincia».

Y para que conste, a efectos de la debida publicidad, conocimiento y notificación, a los interesados, a quienes se les advierte que contra

la presente resolución, que agota la vía administrativa podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la notificación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que estimen oportuno, expido la presente certificación, con el visto bueno del Excmo. señor Gobernador civil-Presidente del Jurado, en Lugo, a 26 de agosto de 1982.—José Zas Freire.—Visto bueno.—El Gobernador civil-Presidente, José Manuel Matheo Luaces.

R. 2.652.

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía

SECCION DE INDUSTRIA

A los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Juan Manuel Manrubia Conesa, Director de EXMINESA. Piedrafita - Rubiales.

Finalidad: Instalar un centro de transformación, y línea a 20 KV., para dar servicio eléctrico y alimentación a Bombas de Zanfoga, en la finca de «Veiga de Armesto», para drenaje y acondicionamiento, en Rubiales, Piedrafita.

Origen de la línea: Poste número 1, propiedad de EXMINESA, en la mina de Rubiales.

Final: Centro de transformación que pretende instalarse.

Situación del transformador: Al Norte de la mina de EXMINESA, Rubiales - Piedrafita.

Características: Centro de transformación de 5 KVA., 380/220 voltios y una línea a 20 KV., en siete crucetas metálicas galvanizadas, en conductor aluminio-aceró LA-80, con una longitud de 400 metros.

Presupuesto: 2.681.000 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con cuantas alegaciones estimen oportunas, en este Servicio Territorial de Industria, calle Gil Yuste, 12-14, en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Lugo, 17 de agosto de 1982.—El Delegado provincial, ilegible.

R. 2.584.

A Y U N T A M I E N T O S

ALFOZ DE CASTRO DE ORO

Habiéndose solicitado por Siro Rega Mosquera, vecino de la parroquia de Adelan, licencia municipal para la conducción de agua con tubería soterrada a través del camino público «Da Veliña» en una distancia de 300 metros procedente de un manantial denominado «Picaño», se expone al público por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Alfoz, 27 de agosto de 1982.—El Alcalde accidental, Fidel García Cayón.

R. 2.664.

Habiéndose solicitado por María de los Angeles Martínez Otero, ve-